



GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 4 de Mayo de 1896.

Parada: Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de, Sr. Teniente Coronel del Provisional núm. 1, Eustaquio Ripol Martínez.—Imaginería otro de, Sr. D. José González Alverdi.—Hospital y Medicinas Artillería, 6.º Capitán.—Vigilancia de Provisional núm. 1, 10 Teniente.—Paseo de, Provisional núm. 1, 10 Teniente.—Paseo de, Sr. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Juan Hernandez Saracho, Guarda-almacén de la Administración de Hacienda pública de Bataan, se servirá presentarse en el Negociado del Personal de esta Intendencia general un asunto que le interesa. Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para conocimiento del interesado. Manila, 2 de Mayo de 1896.—El Subintendente, Osorio.

ESCUELA DE AGRICULTURA DE MANILA.

Dirección.

Ilmo. Sr. Director general de Administración, se ha servido autorizar con fecha 30 del presente la publicación de la convocatoria para el ingreso de alumnos en la Sección de Peritos de la Escuela de Agricultura, con sujeción á las disposiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Director de la Escuela de Agricultura de Manila, acompañadas de los documentos que á continuación expresan.

2.ª Certificación facultativa de ser de compleción y robusta.

3.ª Certificación de haber cursado y aprobado en un curso de 2.ª enseñanza ú otro Establecimiento similar donde, á juicio de la Junta de Profesores, enseñen con igual ó mayor extensión, las asignaturas siguientes:

Aritmética, Algebra y Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Elementos de Historia natural. Elementos de Física y Química.

4.ª Las solicitudes se admitirán todos los días festivos, hasta el 30 de Junio próximo, desde las 8 á las 12 de la mañana, en la Secretaría de la Escuela de Agricultura, calle de Observatorio.

5.ª El día 1.º de Julio se fijará en la tablilla de anuncios de dicho Establecimiento, la relación de alumnos admitidos y el horario del curso, que empezará el día siguiente.

6.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la Escuela, la enseñanza, que en

ella reciban los alumnos será gratuita, no debiendo abonar estos, cantidad alguna por este concepto.

5.ª Las vacantes de alumnos pensionados que ocurran durante el curso académico de 1896-97, se proveerán entre los alumnos no pensionados de la Escuela que, á juicio de la expresada Junta, lo merezcan por su aplicación y aprovechamiento.

Con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1887, las atribuciones y derechos que corresponden á los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento sus estudios en la Escuela de Agricultura de Manila y obtengan el título de Perito Agrícola, serán los siguientes.

Tendrán el derecho de preferencia para las plazas de Ayudantes de los Servicios Agronómicos que el Gobierno se establezca en Filipinas y para las de Auxiliares de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio. Tendrán también las atribuciones que concede en la Península, á los Peritos agrícolas el Real Decreto de 4 de Diciembre de 1871, en lo relativo á los trabajos periciales, entendiéndose que en donde no haya Ingenieros Agrónomos podrán medir y tasar fincas rústicas cualquiera que sea su extensión.

Manila, 30 de Abril de 1896.—Manuel del Busto.

Autorizada esta Dirección por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, para la provisión de quince plazas de alumnos obreros y de las vacantes que ocurran entre los mismos hasta el 30 de Junio próximo, se publica la presente convocatoria con el fin de proveer dichas plazas, en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de esta Escuela aprobado por Real Decreto de 26 de Agosto de 1888, cuya provisión se sujetará á las condiciones siguientes:

1.ª La edad de los aspirantes deberá estar comprendida entre 20 y 30 años.

2.ª Los mismos aspirantes deberán poseer los conocimientos de lectura y escritura en castellano y la práctica de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética; cuyos conocimientos acreditarán mediante examen que tendrá lugar en la Escuela de Agricultura, calle del Observatorio Ermita.

3.ª Acreditarán ser de buena vida y costumbres y hallarse dedicados á las labores del campo, con certificación expedida por el Capitan municipal del pueblo donde resida el interesado visada por el R. Cura Párroco.

4.ª Acreditarán ser de compleción sana y robusta por medio de certificación facultativa.

5.ª Dirijirán sus solicitudes al Director de la Escuela de Agricultura, acompañadas de los documentos de que se hace mención en las anteriores bases desde la fecha en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Manila* hasta el 30 de Junio próximo venidero.

6.ª Los alumnos obreros permanecerán tres años en el Establecimiento, percibiendo durante este tiempo el haber de pfs. 150 anuales consignado en presupuesto, y en el caso de que los hubieran terminado con aprovechamiento se les expedirá el correspondiente certificado de suficiencia para que puedan ejercer su profesión, como Capataces agrícolas, cuyo certificado les servirá de recomendación para ocupar las plazas de Mayoriales, Hortelanos, Jardineros y Arbonistas y para todos los destinos

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1892.)

propios de la clase y categoría dependientes del Estado de las provincias ó de los municipales, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 26 de Noviembre de 1887.

7.ª Si resulta mayor número de aspirantes aprobados que el señalado en esta convocatoria, irán cubriendo las vacantes á medida que ocurran por el órden de calificación que hayan merecido.

Manila, 30 de Abril de 1896.—Manuel del Busto.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Sometido á la aprobación superior el proyecto de mejora de los esteros del radio municipal, redactado por el Ingeniero Director de vía y obras de este Ayuntamiento, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que se obra información pública por el término de dos meses, á fin de que los interesados á quienes dicho proyecto pueda afectar y deseen examinarlo, acudan á esta Secretaría donde estará de manifiesto y expongan dentro del citado plazo, que empezará á contarse desde el día de la primera publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, ante el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad lo que á su derecho convenga.

Lo que de órden de dicho Sr. Alcalde cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia en la *Gaceta oficial* para los fines expresados. Manila, 30 de Abril de 1896.—Bernardino Marzano.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Tacloban

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| D. Satur Claridad. | D. Tamás Villagracia. |
| Salvador Macariola. | Teresa Salazar. |
| Sebastián Basilio. | Toribio Encarnado. |
| Segundo Badilles. | Teresa Macariola. |
| Simeon Soledad. | Tomasa Monteclaro. |
| Sebastián Trajano. | Tomasa Abello. |
| Segundo Fel x. | Teresa Salazar. |
| Simeon Engracial. | Teresa Macariola. |
| Sofía Diaz. | Victoriano Royo. |
| Teodora Artizo. | Victoriano Monteson. |
| Tomás Homeres. | Viceate Dador. |

Pueblo de Tanauan.

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| D. Anacleto Homeres. | D. Adriano Mirja. |
| Abdón Latora. | Apolonia Badión. |
| Alejandro Ramires. | Alejandro Limpiado. |
| Antonio Coronado. | Anastasia Balmes. |
| Alejandro Mendila. | Alejandro Villeno. |
| Abdón Martillo. | Andrea Abao. |
| Adrea Creer. | Ambrosio Albao. |
| Alejo Brito. | Alejo Degayon. |
| Alfonso Mercado. | Agapito Sarado. |
| Alejandro Batapa. | Alejo Avila y Redona. |
| Andrés Dorma. | Benito Basas. |
| Andrés Malate. | Brigido Ballena. |
| Adrés Mondigoy. | |

(Se continuará.)

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS
DISTRITO DE MANILA.

Habiéndose dispuesto por la superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para la contratación de las obras de tierra y fabrica del nuevo puente sobre el rio Pasig de esta Capital, se ha señalado el dia 23 del actual, para la celebracion de dicho acto que tendra lugar a las 11 de la mañana en la citada Jefatura (calle de Elizondo núm. 1) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósito de esta Capital, la cantidad de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con veintiseis céntimos de peso (pfs. 489.26) como garantía provisional de su participacion en el concierto, siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de veinte y tres pesos con diez céntimos de peso (pfs. 24.463.10) que en el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiar el acto se leerá la instruccion para llevar a cabo en Ultraamar la adjudicacion por contrata de las obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse a una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte y cinco pesos.

Manila 1.º de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don. vecino de
. con Cédula personal de clase
núm. expedida por la Ad-
ministracion de Hacienda pública
. en de de
este año, enterado del anuncio publicado por
la Jefatura de obras públicas del Distrito de Ma-
nila en la Gaceta del día así como de las
instrucciones de subastas contratos por conciertos,
y pliegos de condiciones generales facultativas y
administrativas, que han de regir en el concierto
particular para la contratacion de las obras de
tierra y fábrica del nuevo puente sobre el rio
Pasig de esta Capital se comprometo a tomar por
su cuenta dichas obras con estricta sujecion a
lo proveniente en los citados documentos por la
cantidad de (en letra e importe).
Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este
rótulo: Proposicion para la adjudicacion de las
obras de tierra y fábrica del nuevo puente sobre
el rio Pasig de esta Capital.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de
esta fecha, ha tenido a bien disponer que el dia
30 de Mayo próximo venidero a las diez de su
mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de
esta Direccion general y en la Subalterna de la
provincia de Ambos Camarines, 1.º concierto pú-
blico y simultaneo para arrendar por un trienio el
arbitrio de Mercados públicos de los pueblos de Si-
pocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato,
Manguiring, Basud, Capalonga, San Vicente, Ca-
lasgasan y Mambulao de dicha provincia, bajo el
tipo en progresion ascendente de cuarenta y tres pe-
sos y veinte céntimos (pfs. 43.20) anuales con en-
tera y estricta sujecion al pliego de condiciones
que a continuacion se inserta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de ac-
tos públicos del expresado Centro directivo situa-
do en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina
a la plaza de Moriones en Intramuros a las diez en

punto del citado dia. Los que deseen optar en el
referido concierto podrán presentar sus proposicio-
nes extendidas en papel del se'lo 10.º acompa-
ñando precisamente por separado el documento de
garantia correspondiente.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—E. Jefe de la
Seccion de Gobernacion.—P. S., Antonio Ver-
degay.

Pliego de condiciones para sacar a concierto público
el arriendo del arbitrio de mercados públicos de
los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pa-
sacao, Mabatobato, Manguiring, Basud, Capalonga,
San Vicente, Calasgasan y Mambulao de la
provincia de Ambos Camarines, aprobado por Real
orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la
Gaceta núm. 252, correspondiente al dia 10 de
Septiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda en concierto público por el tér-
mino de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo
el tipo, en progresion ascendente, de pfs. 43.20
anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pú-
blica y solemne que tendrá lugar, simultaneamente,
ante la junta de conciertos de la Direccion general
de Administracion Civil y la subalterna de la ex-
presada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerra-
dos, y las proposiciones que se hagan se ajustarán
precisamente a la forma y conceptos del modelo que
se inserta a continuacion, en la inteligencia de que
serán desechadas las que no estén arregladas a di-
cho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna
que no tenga para ello aptitud legal y sin que
acredite con el correspondiente documento, que en-
tregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta,
haber consignado respectivamente en la Caja de de-
pósitos de la Tesoreria general ó en la Adminis-
tracion de Hacienda pública de la provincia en que
simultaneamente se celebre el concierto la suma de
pfs. 648 equivalente al 5 pº del importe total
del arriendo que se realiza. Dicho documento se de-
volverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hu-
biesen sido admitidas, terminada el acto del remate
y se entregará el que pertenezca al autor de la
proposicion aceptada, y que habrá de endozarse a
favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que
señalen los correspondientes anuncios, dará prin-
cipio el acto del concierto y no se admitirá espica-
cion ni observacion alguna que lo interrumpa. Du-
rante los quince minutos siguientes, los licitadores en-
tregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion
cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por
el orden que se reciban y despues de entregados no
podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados
para la recepcion de pliegos se procederá a la
apertura de los mismos, por el orden de su numera-
cion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos
ellos el Secretario se repetirá la publicacion para la
inteligencia de los concurrentes, cada vez que un
pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente
el remate al mejor postor en tanto se decreta por
autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones igua-
les, se procederá en el acto, y por espacio de diez
minutos a nueva licitacion oral entre los autores
de las mismas y trascurrido dicho término se ad-
judicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el
párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposi-
ciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego
que se encuentre señalado con el número ordinal más
bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposi-
ciones presentadas en esta Capital y la provincia, la
nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta
de conciertos, en el dia y hora que se señale y
anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó
licitadores de la provincia podrán concurrir a este
acto personalmente ó por medio de apoderado, enten-
diéndose que, si así no lo verifican, renuncian su
derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los
cinco dias siguientes al de la adjudicacion del ser-
vicio la fianza correspondiente, cuyo valor será
igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las con-
diciones que deba llenar para el otorgamiento del
contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe

de la provincia y del particular que se encargue
servicio ó impidiere que esta tenga efecto en el
termino de diez dias, contados desde el siguiente
en que se notifique la aprobacion del remate,
tendrá por rescindido el contrato a perjuicio
del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del
decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de
esta declaracion serán 1.º que se celebre nuevo
remate bajo iguales condiciones, pagando el primer
rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º
que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere
recibido el Estado por la demora del servicio. Para
cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre
el depósito de garantia para el concierto y aun se podrá
embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades
probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse
proposicion admisible para el nuevo remate, se hará
el servicio por cuenta de la administracion a perjuicio
del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde
el dia siguiente al en que se comuniquen al contra-
tista la orden al efecto por el Jefe de la provincia.
Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los
intereses del arrendador a menos que causas legiti-
mas a su voluntad y bastantes a juicio de la Direc-
cion de Administracion civil no lo justifiquen y ma-
tiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe
el arriendo se abonará precisamente en plata ó en
por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el tri-
mestre anticipado, dentro de los primeros cinco
dias en que deba verificarlo incurrirá en la multa
de cien pesos. El importe de dicha multa, así como
la cantidad a que ascienda la mensualidad se an-
carán de la fianza, la cual será repuesta en el in-
terrogable plazo de quince dias y de no hacerlo se
rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los
efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del
decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se ha
mérito en la cláusula anterior el jefe de la provincia
suspenderá desde luego de sus funciones al contra-
tista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se
verifique por administracion.

14. El jefe de la provincia marcará en cada
pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el
mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios
ó esteros próximos al mercado donde deban atracar
los cascos, bancas y demás embarcaciones menores
análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores dere-
chos que los marcados en la tarifa que se acom-
paña, bajo la multa de diez pesos por primera vez
y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision
del contrato que producirá todas las consecuencias
de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inme-
diata responsabilidad de la autoridad local, establecer
en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó
esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna es-
pecie, debiendo situarse todos en las plazas, merca-
dos ó parajes designados al efecto por el jefe de
la provincia, siendo obligacion del contratista con-
struir aquellos de los materiales que considere con-
venientes para poner a cubierto de la intemperie a
los vendedores, teniendo facultades para cobrar los
derechos por cualquier puesto que por casualidad ó
malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos
situados dentro de las casas por más que en las
puertas ó parte exterior de los muros ó paredes ten-
gan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó
efectos, siempre que no intercepten la via pública,
las tiendas edificadas de exproposito al construirse el
mercado y los almacenes ó camarines de depósito de
los particulares, los cuales pueden vender en ellos
libremente sin obligarles a llevar sus efectos al mer-
cado ni a pagar impuesto alguno al contratista por
lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificaren tiendas
en los nuevos mercados que se construyan quedarán
sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos que pueda suscitarse el contra-
tista y aclarar las dudas que pueda suscitar la con-
trata, se arrendará por casa la que como objeto
principal sirva de morada a una familia; y los ta-
pachos ó cobachos, cuyo único destino es el de ven-
der efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos
duerma en ellos alguna persona, no pueden ser con-

considerados como casas y por consiguiente deberá pro...

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los jefes de la provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios...

19. La autoridad de la provincia los gobernadores, jefes de distrito y ministros de justicia de los pueblos han de respetar al contratista como representante de la Administración...

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centro de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y disponiendo que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados, y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que el Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Pero, si acaso le conviniera, subarrendar, el servicio pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte entregue al arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puest.

2.a Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.o de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles rios ó esteros designados por el jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectuen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectuen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y si no resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 24 de Marzo de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Sipocot, Lupi, Quipayo, Siroma, Pasacao, Mabatobato, Manquiring, Basud, Capalonga, San Vicente, Calasagan y Mambulao de la provincia de Ambos Camarines, por la cantidad de (pfs.) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 648.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 18 del entrante Mayo á las 10 de su mañana, tendrán lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis

días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y la cantidad que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, será de 21 pesos, 13 céntimos.

Cavite, 30 de Abril de 1896.—Juan L. Demarfa.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Table with columns: Secciones del almacén, Grupos á que pertenecen, Lote núm., Precio tipo, Importe. Lists various items like iron pipes, paper, and other supplies with their respective prices.

Cavite 30 de Abril de 1896.—Juan L. Demarfa.

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Horacio Rodríguez y Zorrilla Juez de Paz propietario del distrito de Tondo, en las diligencias criminales incoadas por el Juzgado de 1.a instancia del mismo seguidas entre Verónica Tolentino Villafuerte y Gregorio Perfecto Cruz sobre lesiones por el presente cito llamo y emplazo á los expresados Verónica Tolentino Villafuerte y Gregorio Perfecto Cruz ausentes vecinos de este arrabal sin paradero conocido para que comparezcan ante este Juzgado de Paz de Tondo situado en la Calle Sagunto núm. 16 el día Sábado 16 de Mayo próximo venidero á las 9 de su mañana á celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas previniéndoles que se presente al acto con sus respectivas cédulas personales y pruebas de que intenten su...

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896 el Sr. D. Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en rebeldia a instancia del Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la cantidad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896. Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado D. Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que sirva de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz a 29 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En el Juzgado de Paz de Binondo a 23 de Abril de 1896 el Sr. D. Tomas Tuason y Cabrera Juez de propiedad del mismo habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 50 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y demás aplicables al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a D. Camilo Millan en su rebeldia al pago de la cantidad de 50 pesos y las costas del juicio al demandante. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomas Tuason y Cabrera Juez de este Distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 23 de Abril de 1896.—Certifico Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado D. Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que sirva de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 30 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En los Estados de este juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896: el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Ilmo. Sr. don Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la autoridad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896.—Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado don Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que tenga de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 29 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En los Estados de este juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896: el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Ilmo. Sr. don Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la autoridad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896.—Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado don Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que tenga de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 30 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En los Estados de este juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896: el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Ilmo. Sr. don Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la autoridad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896.—Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado don Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que tenga de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 29 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En los Estados de este juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896: el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Ilmo. Sr. don Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la autoridad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896.—Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado don Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que tenga de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 29 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En los Estados de este juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896: el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Ilmo. Sr. don Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la autoridad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896.—Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado don Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que tenga de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 29 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En los Estados de este juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896: el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Ilmo. Sr. don Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la autoridad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896.—Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado don Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que tenga de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 29 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En los Estados de este juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896: el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Ilmo. Sr. don Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la autoridad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896.—Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado don Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que tenga de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 29 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de Paz por el Ilmo. Sr. D. Elias Martinez Nubla contra D. Camilo Millan, sobre cantidad de pesos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Sentencia.—En los Estados de este juzgado de Paz de Binondo a 24 de Abril de 1896: el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal seguido por el Ilmo. Sr. don Elias Martinez Nubla contra don Camilo Millan sobre cantidad de 200 pesos.—Vistos los articulos 712 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con lo demás aplicable al caso.—Fallo: que debo condenar y condeno a don Camilo Millan en su rebeldia al pago de la autoridad de 200 pesos al demandante con las costas del juicio. Asi definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Tomas M. Tuason.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. don Tomas Tuason y Cabrera Juez de este distrito de Binondo estando celebrando audiencia publica en el dia de hoy 24 de Abril de 1896.—Certifico.—Claudio J. Tirona.

Y en ausencia y rebeldia del demandado don Camilo Millan se publica el presente en la Gaceta oficial de esta Capital para que tenga de notificación al mismo con arreglo a lo prevenido por la Ley.

Binondo Juzgado de Paz 29 de Abril de 1896.—El actuario Claudio J. Tirona.—V.o B.o Tuason.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Casiano Leocario indio soltero de 25 años de edad natural y vecino de Pandan de oficio jornalero para que por el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración en la causa núm. 2684 que instruyo contra Mateo N. mol por amenazas.

Dado en S. José de Buenavista a 28 de Marzo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría. Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Felipe natural y vecino de Bongcolob término jurisdiccional del pueblo de Bugasong de 25 años de edad de oficio jornalero no sabe leer ni escribir es de estatura de un metro y 60 centímetros pelo cejas y ojos negros nariz chata barba nada boca regular cara redonda y con cicatriz de viruelas é hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Gabriel y de Maria Victoriano para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo a contestar los cargos que le resultan en la causa número 45 que instruyo contra el mismo por robo aprehido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en San José de Buenavista a 24 de Marzo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Martin Ingo indio montesco, natural de Caritan y vecino del sitio de Sumalaguita soltero de 30 años de edad jornalero sin instrucción, y Raymundo Evangello cuyas circunstancias se ignoran para que en el término de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial comparezcan ante este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 29 por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en S. José de Buenavista a 24 de Marzo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría. Rafael Lagasca.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Dumagat indio de 36 años de edad, natural de Bacalan término jurisdiccional del pueblo de Sebaste y vecino de Culasi de esta provincia, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 2231 contra el y otros por robo en cuadrilla y dafio.

Dado en S. José de Buenavista a 24 de Marzo de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sría. Rafael Lagasca.

Don Manuel Blanco y Mendieta, Licenciado en jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.a instancia de Bacolod.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de dicho Juzgado en el dia de hoy en la causa núm. 5856 sobre tentativa de homicidio desatado a la autoridad y amenazas graves, se cita, llama y emplaza a Francisco Raymundo, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para contestar a los cargos que contra el mismo resultan de la indicada causa, aprehido que de no hacerlo se acordará lo que en derecho haya lugar, parándole los juicios consiguientes.

Dado en Bacolod 20 de Marzo de 1896.—Manuel Blanco.

Don Agustin Muñoz y Trugeda, Doctor en derecho Abogado del Estado y Juez de 1.a instancia del distrito de Barili.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sotero Delante ó Sablayan natural de Medillin cuyas demás circunstancias no constan en la causa para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado a responder los cargos que contra el mismo y otro resulta en la causa número 197 por robo pues de hacerlo así lo oír y administrará justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial practiquen activas diligencias en busca del citado procesado.

En Barili a 19 de Marzo de 1896.—A. Muñoz Trugeda.—Por mandado de su Sría., Hilarión Bujay.

Don Aurelio Pelaez y Laredo, Juez de 1.a instancia de este partido judicial de Pototan que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Burgos natural y vecino de Barotac Nuevo de 25 años de edad casado labrador para que en el término de 30 dias a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 42 del año 1895 por robo en cuadrilla frustrado pues si así lo hicieren el oír y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Pototan a 26 de Marzo de 1896.—Aurelio Pelaez.—Es copia, Anfero Tamayo.

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho Civil y Canónico y Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia, de Capiz que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a la procesada ausente Dominga de Lucas para que dentro del término de 30 dias a partir desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera a responder los cargos que contra ella resultan en la causa núm. 4630 por robo bajo aprehimiento que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Capiz a 28 de Marzo de 1896.—Francisco Barrios.—Ante mí, Matias Raymundo.

Don Lorenzo Dehesa Sagaste, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Ilocos Sur.

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo al procesado ausente Hilario Leyreta (a Hilar, indio natural del pueblo de Bacnotan de la Unión y vecino de Sevilla, viudo jornalero de 40 años de edad de 4 pies 11 pulgadas y 10 líneas de estatura, cara ovalada pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata boca lavifina, barbalampina, color triguño y tiene un fenomeno el cnello izquierdo para hacerle saber la Sentencia de la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad recaida en la causa núm. 187 del 94 seguida contra el mismo por lesiones menos graves, para que por el término de 30 dias a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para diligencia personal de justicia

en la citada causa, aprehido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan a 6 de Abril de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente cito llamo y emplazo a Andres Barcoero de 6 años de edad hijo legítimo de Resituta Borres vecina de Vigan, para que por el término de nueve dias se presente en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 44 que se instruye por sustracción de un menor aprehido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Vigan a 4 de Abril de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo a los procesados ausentes Liberato Sanchez Melecio Fernandez y Jorge Habon el primero es indio natural y vecino de Sta. Lucia casado jornalero de 29 años de edad del barangay de D. Nicolás Fernandez el segundo indio natural y vecino de dicho pueblo casado jornalero de 27 años de edad del barangay núm. 14 de don Gervasio Soria y el último indio natural y vecino de dicho pueblo de Sta. Lucia casado de profesión jornalero y de 25 años de edad para que por el término de 30 dias a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de Manila (Cabecera a contestar los cargos que resultan contra los mismos en la causa núm. 141 del año 1895 que se sigue contra los mismos y otros por hurto aprehidos que de no verificarse dentro del término señalado se les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigan a 10 de Abril de 1896.—Lorenzo Dehesa.—Por mandado de su Sría., José Brea.

Don Ricardo Pavón y Rosales Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija,

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio de los Reyes mestizo sangley natural del arrabal de Manila y vecino de San Juan de esta provincia casado labrador de 39 años edad poco más ó menos y sabe leer escribir y firma para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4387 por lesiones menos graves en caso contrario sustanciaré la causa por ausencia y rebeldia.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido me los remitan con la debida seguridad a este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 7 de Abril de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente procesado Rufino Mariano vecino de Barasoain provincia de Bulacán para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a contestar a los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 48 contra Agustin Sulit y otro por hurto aprehido que de no hacerlo se declarará rebelde y contumaz.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades y a los agentes de la policia judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca de dicho procesado y caso de ser habido lo remiten con las seguridades debidas a este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro a 10 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Julian José Ilocano natural de Pitig de la provincia de Laung vecino del pueblo de Alisga de esta provincia de 50 años de edad, para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resulta de la causa núm. 4811 contra el mismo y otros por robo en cuadrilla, aprehido que de no verificarse dentro del expresado término sustanciaré y fallaré dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en carezo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me lo remitirá con la debida seguridad a este Juzgado de mi cargo pues así interesa la buena Administración de justicia.

Dado en San Isidro 31 de Marzo de 1896.—Ricardo Pavón.—Ante mí Francisco Villarias.

Don Emilio Gaudier y Texidor, Juez de 1.a instancia de la provincia de Isabela de Luzón, que de estar en pleno goz de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Fernando Francisco natural y vecino de esta Cabecera soltero labrador de 29 años de edad no sabe leer ni escribir es de estatura de siete palmas y nueve pulgadas cuerpo robusto ojos y cejas negros nariz chata con dos cicatrices una en la cintura y otra en el codo izquierdo y color negro para que dentro de 30 dias a contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que le resulten en la causa núm. 18 de 1895 aprehido que de no hacerlo así se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Ilagan a 17 de Marzo de 1896.—Emilio Gaudier.—Por mandado de su Sría. Aurelio Medel.

Por providencia de 21 del actual dictada en la causa núm. 1245 por falsedad se cita llama y emplaza al testigo chino Ramon Alvarez Soto Tong-Sayco para que en el término de 30 dias desde la publicación del presente edicto comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la referida causa bajo aprehimiento de lo que en derecho proceda.

Dado en Tuguegarao 22 de Marzo de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Nicacio Navarro, Edilberto Franco.